



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando:	ERIKA GUTIERREZ HENAO
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00353-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Que revisado el escrito de demanda se evidencia que, la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A** cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G del P., ajustándose así a las exigencias legales y que el documento base de recaudo presta mérito de ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad identificada con **NIT 860034313-7**, y en contra de **ERIKA GUTIERREZ HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.017.211.633**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$207.868.146 M.L.)**, por concepto del pagare No. **11080488** del 23 de agosto de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 25 de agosto de 2022 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$54.402.124 M.L.)**, por concepto de los interés causados y no pagados desde el 06 de junio y hasta el 24 de agosto del 2023, del pagare No. **11080488 del 23 de agosto de 2023**.

SEGUNDO: Notificar personalmente de esta determinación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Advertir a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1° del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago, por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: Conminar a las partes para envíen simultáneamente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

SEXTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, Antioquia sobre la iniciación de esta ejecución de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 del 1989. Ofíciase.

SEPTIMO: Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 431 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, como apoderado del demandante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC